



Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BELISARIO CUADROS
Demandado : GILBERTO GARCIA ABRIL
Apoderado : DRA. ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS
Radicado : 683852042001-2019 - 00082

Al Despacho de la señora juez para resolver el memorial de reanudación proceso. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 5 de Octubre de 2020

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Seis de Octubre de Dos Mil Veinte

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de reanudación del proceso, elevada por la apoderada de la parte demandante doctora ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, atendiendo que el ejecutado no dio cumplimiento al acuerdo celebrado y se profiera sentencia.

CONSIDERACIONES

De la revisión del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía surge que se han cumplido las siguientes actuaciones:

Reunidos los requisitos de ley, este juzgado libró Mandamiento de Pago y simultáneamente decretó medidas cautelares, mediante auto de fecha el 11 de abril de 2019.

Dispuesta la notificación, el ejecutado GILBERTO GARCIA ABRIL se notificó personalmente del Mandamiento de Pago el 19 de septiembre de 2019, quien dentro del término legal no contesto la demanda, ni propuso medios exceptivos.



El 30 de septiembre de 2019, la apoderada de la aparte ejecutante, allegó acta de acuerdo realizada por la parte demandante y demandada, solicitando suspender el proceso y ordenar el levantamiento de la medida cautelar.

El 4 de octubre de 2019, el Despacho ordenó la suspensión del proceso por el término solicitado por las partes y se dispuso levantar la medida cautelar.

Se tiene que mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2020, este Despacho ordenó la reanudación del proceso conforme lo establece el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P. habida cuenta que el término de suspensión ya había fenecido.

A través de escrito del 22 de septiembre de 2020, la representante judicial del demandante, informa que el ejecutado no dio cumplimiento al acuerdo celebrado entre las partes, y por lo tanto solicita la reanudación del proceso, se deje sin efecto el acuerdo y se profiera sentencia.

Teniendo en cuenta lo enunciado, y como quiera que el proceso esta reactivado, atendiendo a que el ejecutado no dio cumplimiento al acuerdo celebrado, se debe ordenar seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **GILBERTO GARCIA ABRIL** tal como se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo de fecha 11 de abril de 2019, atendiendo a que el ejecutado no dio cumplimiento al acuerdo pactado.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$944.790), que corresponde al 7% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense y tásense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Circuito Judicial de San Gil
Juzgado Promiscuo Municipal
Landázuri – Santander

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 7 DE
OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M..

Secretaria